



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires"

“Desafíos en relación con la observancia de las obligaciones de los contadores públicos en su rol de sujetos obligados según la Ley 25.246”.

Autores:

Profesores Martín Vignale y Gabriel Merola e Ivan Daniluk como alumno voluntario de la carrera de Contador Público

Coordinador: *Mag. Jorge Vignale*

Facultad de Ciencias Económicas

Departamento de Investigación “Francisco Valsecchi”

Documento de trabajo Cs. Empresariales N° 34

Agosto de 2023



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Económicas"

Los autores del presente artículo ceden sus derechos, en forma no exclusiva, para que se incorpore la versión digital del mismo al Repositorio Institucional de la Universidad Católica Argentina y a otras bases de datos que la Universidad considere de relevancia académica.

“Desafíos en relación a la observancia de las obligaciones de los contadores públicos en su rol de sujetos obligados según la Ley 25.246”.

Primer informe de avance del Proyecto de investigación

Autores: Martin Vignale - Gabriel Merola - Ivan Daniluk

1. Resumen

El objetivo de la investigación es indagar sobre los desafíos que los contadores públicos tienen en relación a la observancia de las obligaciones de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que les corresponden cuando actúan en calidad de sujetos obligados ante la UIF, de conformidad con la Ley 25.246 y la Resolución UIF N° 65/2011.

En tal sentido, partimos de la identificación y el análisis de los distintos casos abordados por las agencias públicas (sean estas judiciales o administrativas), que involucran el análisis -y en su caso el juzgamiento- de las conductas desplegadas por los contadores públicos cuando ejercieron alguna de las actividades previstas por el artículo 2 inciso e) de la Resolución UIF N° 65/2011 durante el período comprendido entre el año 2017 y 2022. De este modo se centralizó la información de las sentencias judiciales por los referidos delitos en que resultaron condenados contadores y también las resoluciones correspondientes a los sumarios administrativos de la UIF que los involucran en el referido período.

A su vez, dichos antecedentes fueron analizados a la luz de la información



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

obtenida de distintas agencias especializadas en la temática. En particular se consultó información pública de la Unidad de Información Financiera, se obtuvo información del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas y se analizaron los distintos estándares que surgen de los documentos elaborados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). También se tuvieron en cuenta las conclusiones de la Evaluación Nacional de Riesgos en materia de Lavado de Activos y de la Evaluación Nacional de Riesgos en materia de Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aprobadas por la República Argentina durante 2022.

Con la información referida se obtuvieron conclusiones generales y se elaboraron hipótesis de trabajo, que, mediante la aplicación de un enfoque basado en riesgos, permiten contribuir a identificar en qué actividades y sectores radican los mayores riesgos a los que se encuentran expuestos los contadores públicos cuando actúan como auditores de estados contables o síndicos de manera de contribuir al despliegue de estrategias de mitigación que resulten más efectivas. A su vez, el trabajo permite identificar las deficiencias identificadas por las autoridades públicas y contribuir a identificar si las actividades normadas por la Resolución N° 65/2011 de la UIF resultan efectivamente riesgosas en un contexto en el que se debaten modificaciones a la ley de lavado de activos y a diversas resoluciones de la UIF que, conforme el propio organismo, requieren una actualización.

2. Responsables del proyecto

Director: Dr. Martín I. Vignale

Co-director: Dr. Gabriel Gustavo Merola

Adscriptos: Iván Daniluk

3. Marco teórico:

Luhmann, realiza un análisis histórico del concepto de riesgo, sosteniendo que el mismo vino para corregir la pretensión de correlación entre saber y realizabilidad. Este concepto permite *“inmunizar la toma de decisiones contra fracasos, con tal que se aprenda a evitar errores¹”*. De esta manera se amplía enormemente la esfera y las pretensiones de lo que puede hacerse y en consecuencia *“las viejas limitaciones cosmológicas, las constantes del ser, así como los secretos de la naturaleza, son reemplazadas por nuevas distinciones que caen dentro del ámbito del cálculo racional”*. A ello se ha atendido hasta nuestros días la comprensión del riesgo².

El autor citado indica que la máxima de que los daños deben ser evitados limita demasiado las posibilidades de la acción por lo que deben aceptarse igualmente acciones que pueden producir un daño que, en principio, es evitable, con tal de que el cálculo de la probabilidad de daños y la magnitud del daño posible haga aparecer esto como justificable³.

Ya en el ámbito del derecho, como afirma Jakobs, cualquier contacto social entraña un riesgo, incluso cuando todos los intervinientes actúan de buena fe. Es por ello que una sociedad sin riesgos no es posible y -toda vez que nadie se plantea seriamente renunciar a la sociedad- una garantía normativa que entrañe la total ausencia de riesgos no es factible. Por el contrario, el riesgo inherente a la configuración social ha de ser irremediamente tolerado como riesgo permitido⁴.

La tarea del Estado radica entonces en identificar aquellos riesgos, determinar

¹ LUHMANN, Niklas, “Sociología del riesgo”, 1992 ISBN: 968-895-391-1, pág. 32.

² LUHMANN, Niklas, Op. Cit., pág. 32.

³ LUHMANN, Niklas, Op. Cit., pág. 33.

⁴ JAKOBS, Gunther, “la imputación objetiva en derecho penal”, Ed. Ad-Hoc, 2014, pags.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

cuáles de ellos resultan permitidos y cuales prohibidos del modo más eficiente posible y de este modo garantizar una adecuada protección de los bienes jurídicos que considera que deben ser protegidos.

De tal suerte, el presente proyecto de investigación se basa en el análisis de los riesgos a los que se encuentran expuestos los contadores argentinos cuando despliegan aquellas conductas enumeradas por la normativa en materia de prevención del lavado de activos (Ley 25.246 art. 20 inc.17 y Resolución UIF N° 65/2011), a saber:

- quienes realicen auditoría de estados contables.
- quienes actúen como síndicos societarios

Ello siempre y cuando dichas actividades se brinden a las siguientes personas:

- otros sujetos obligados ante la UIF
- sujetos no obligados ante la UIF que posean un activo superior a 4.000 salarios mínimos, vitales y móviles o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

Para ello trataremos de analizar cuantitativa y cualitativamente la respuesta del Estado a aquellas situaciones en las que se evidencian incumplimientos de la normativa o fallas en los sistemas de prevención de riesgos por parte de los contadores.

Partiremos de la Recomendación N° 1 del GAFI que insta a los países a "*aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados*"⁵.

Por ello, a los fines de valorar ese riesgo efectivamente existente en las conductas previstas por la normativa citada, haremos un análisis e interpretación de las

⁵ Grupo de Acción Financiera Internacional, Recomendación N° 1.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

tipologías y estándares internacionales en la materia contenidos no solo en las 40 Recomendaciones del GAFI sino también en los diversos documentos del GAFI y GAFILAT, en la Ley 25.246, en la Resolución UIF 65/2011 y concordantes y en la Resolución 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

En consonancia, se analizarán también las consecuencias de la aplicación práctica de dicha normativa y su resultado en cuanto a las sanciones de la Unidad de Información Financiera respecto contadores públicos y el análisis de los informes técnicos de REI (Formación UIF 2022)⁶.

Volviendo a Luhmann, el autor enseña que "Toda evaluación de riesgo es y se mantiene como algo sujeto al contexto"⁷. De este modo, el trabajo buscará no solo identificar los patrones generales de este riesgo identificado por la comunidad internacional sino también la extensión de ese riesgo en la República Argentina, a través del análisis de los casos sujetos a estudio.

Estas conclusiones buscan ser de utilidad para los contadores públicos argentinos en el desarrollo de su tarea diaria y a su vez, permitir pensar en modos de modificar la normativa y los procedimientos para, con un enfoque basado en riesgos, aplicar los esfuerzos a las situaciones en las que se evidencian situaciones riesgosas en el accionar diario de los contadores.

4. Objetivos generales

Indagar sobre las sanciones aplicadas por la UIF a los contadores públicos y las causas judiciales en las que los mismos han sido condenados en razón de su rol.

⁶ Informe REI - Formación UIF 2022 - documento público

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/analisis_de_los_informes_tecnicosde_los_rei.pdf

⁷ Luhmann, Niklas, Op. Cit, página 43.



UCA

Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

5. Objetivos específicos

Pregunta: ¿Cuántos y de qué naturaleza son los sumarios y las sanciones en trámite y aplicadas por la UIF a los contadores públicos?

Objetivo: Describir aquellas sanciones e identificar factores comunes o prácticas observadas.

Pregunta: ¿Cuáles son las condenas por lavado de activos en las que se atribuyó responsabilidad penal a contadores públicos por su actividad como tales?

Objetivo: Describir aquellas condenas e identificar factores comunes o prácticas penadas.

Pregunta: En función de aquella información reunida ¿Qué conclusiones pueden extraerse vinculadas al accionar de los contadores públicos que permitan identificar los riesgos de su labor y contribuir a mejores prácticas?

Objetivo: Elaborar parámetros generales que contribuyan a mejorar las prácticas y poner en conocimiento de los profesionales los riesgos de su labor.

4) Pregunta: ¿Cuáles fueron las falencias o negligencias en el accionar de los contadores públicos conforme las obligaciones a su cargo?

Objetivo: Observar las falencias para un futuro plan de capacitación de los contadores públicos conforme con la normativa existente.

6. Metodología

La investigación resulta ser exploratoria y descriptiva, permitiendo un primer acercamiento al objeto de investigación al identificar los patrones comunes de las investigaciones judiciales y administrativas existentes hasta la fecha por parte de las autoridades públicas. Esta investigación podrá ser ampliada en posteriores etapas para disponer de una masa crítica para futuras investigaciones aplicadas o bien ampliándose hacia otras actividades desplegadas por los contadores públicos



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Económicas"

pero no abarcadas hoy por la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Como metodología se utilizó el estudio de casos identificados mediante una búsqueda en etapas:

- Etapa 1: Se trata de una primera búsqueda en bases públicas online principalmente a través de la web de la Unidad de Información Financiera, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Centro de Informática Judicial (CIJ).
- Etapa 2: La identificación de aquella información que surgió de la Etapa 1 permitió la elaboración de pedidos de acceso a la información pública capaces de identificar la totalidad de las sanciones aplicadas a contadores públicos en el período identificado.
- Etapa 3: Paralelamente se obtuvo información cualitativa de fuentes públicas y privadas tendientes a profundizar el análisis. Se realizó un pedido de información al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas, la recopilación de diversos informes cualitativos y cuantitativos estatales, la recopilación de la normativa en la materia, y la identificación de los documentos de GAFI y GAFILAT sobre la materia.

Una vez identificado el universo de casos y la información cualitativa tendiente a su análisis, se buscaron patrones comunes, información relevante y se elaboraron primeras conclusiones y nuevas hipótesis de trabajo que permitieron la profundización de la investigación.

Consideramos adecuado utilizar el mismo período utilizado para la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos⁸ (2017 a 2020) e incluir, teniendo en cuenta la fecha de elaboración de este trabajo, los años 2021 y 2022. En función de ello analizaremos la información existente entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2022.

⁸ Aprobada mediante Decreto N° 653/2022.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

Por otro lado, si bien parte de la información aportada por las diversas fuentes se basa en la noción de profesionales de ciencias económicas, circunscribimos el trabajo a los contadores públicos nacionales.

7. Análisis de la información reunida:

7.1 - Análisis de las sanciones de la UIF identificadas:

Las sanciones dictadas por la Unidad de Información Financiera como organismo rector en materia de prevención y combate contra el lavado de activos, tienen suma relevancia, no solo en materia local, sino también con miras a los resultados de las Evaluaciones Mutuas a las que se someten los países miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional. Dichas evaluaciones tienen por fin medir el efectivo cumplimiento de las 40 Recomendaciones que emite aquel grupo, su aplicación en la legislación local y el efectivo cumplimiento de estas, siendo las multas, sanciones y condenas penales uno de los principales insumos a fin de demostrar la efectividad.

La Unidad de Información Financiera tiene, entre otras, la obligación de publicar un informe anual de gestión, en el cual debe visibilizar la totalidad de los resultados de la gestión de dicho año. Del informe correspondiente al año 2022, se desprende que durante ese año se sancionó y multó únicamente a un profesional de Ciencias Económicas.⁹ Sin perjuicio de ello, al día de la fecha dicha multa no se encontraría firme razón que habría motivado que la misma no fuera publicada ni informada por la Unidad de Información Financiera en el pedido de acceso a la información pública efectuada por los investigadores del presente trabajo, de conformidad con lo señalado seguidamente. En el período analizado (2017/2020) aquellas sanciones ascienden a cuatro (4). Las abordaremos seguidamente.

⁹ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/uif-informe-de-gestion-2022a.pdf> , pagina 35.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

7.1.1. El pedido de acceso a la información pública formulado:

A fin de obtener la información vigente en la materia, en el marco del presente trabajo de investigación se libró un pedido de acceso a la información pública a la Unidad de Información Financiera. En consecuencia, se han obtenido diversos datos brindados por las distintas direcciones de dicho organismo.

En primer lugar, la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador de la UIF informó que en la actualidad no se encuentran sumarios en trámite ante dicha Dirección con los parámetros requeridos, es decir que no hay sumarios en trámite en los cuales se investiguen posibles omisiones o incumplimientos a los deberes que los Profesionales de ciencias económicas poseen en el marco de lo normado en el art.20 inc.17 de la Ley 25.246 y la resolución UIF N° 65/2011.¹⁰

Por su parte, la Dirección de Supervisión de la UIF ha informado que en los últimos 10 años se han efectuado un total de 19 supervisiones a profesionales matriculados en Ciencias Económicas que revisten el rol de Sujetos Obligados a reportar.¹¹

Los principales puntos a supervisar son el efectivo cumplimiento de las Resoluciones N° 50/11 y N° 65/11 de la UIF. Más precisamente, se enfocó en *"el cumplimiento en la registración ante la UIF, la existencia y disponibilidad de manuales de procedimiento y su ajuste conforme lo normal, los programas de capacitación implementados, el programa global antilavado, la identificación y los supuestos especiales de identificación de clientes, la política de identificación y reporte de operaciones sospechosas y la conservación de la documentación"*¹².

A su vez, informó que en los casos de incumplimientos o falencias el único punto que jamás fue observado es la conservación de documentación respaldatoria.

¹⁰ Anexo documental, Respuesta de la Dirección del Régimen Administrativo Sancionador de la Unidad de Información Financiera (PV-2023-54832999-APN-DRAS_23UIF), Página 1.

¹¹ Anexo documental, Respuesta de la Dirección de supervisión de la Unidad de Información Financiera (IF-2023-42910866-APN-DSUP_23UIF, Pagina 1.

¹² Anexo documental, Respuesta de la Dirección de supervisión de la Unidad de Información Financiera (IF-2023-42910866-APN-DSUP_23UIF, pagina 1.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

En cuanto a la cantidad de supervisiones que han concluido en un proceso sancionador, resultan contestes con aquellas sanciones que son publicadas en el buscador de sanciones ante la UIF obrante en la página web del organismo, siendo estas un total de cuatro, las que analizaremos más adelante.¹³

Las sanciones aplicadas por la Unidad de Información Financiera a los profesionales de Ciencias Económicas, una vez firmes, deben ser publicadas en la página web de dicho organismo.

Al día de la fecha contamos con cuatro sumarios que han sido llevados a cabo contra distintos profesionales, los cuales se encuentran concluidos y se ha resuelto sancionar a estos. Al Respecto la Dirección de Supervisión informó en el marco del Pedido de Acceso a la Información Pública que, luego de haber sido sancionados, los profesionales subsanaron las falencias detectadas en el marco de las supervisiones.¹⁴

Las tipologías por las que se originaron los sumarios principalmente se centran en cuatro puntos:

- falencias en manuales de procedimiento,
- falta de capacitaciones en la materia,
- falencias o ausencia de Programa Global Antilavado y
- falencias en la debida identificación de clientes.¹⁵

7.1.2 - Las sanciones a contadores públicos identificadas:

- **Expediente 746/2015, resolución 23/2020, de fecha 23 de enero del 2020.**¹⁶

¹³ Anexo documental, Respuesta de la Dirección de supervisión de la Unidad de Información Financiera (IF-2023-42910866-APN-DSUP_23UIF, pagina 1.

¹⁴ Anexo documental, Respuesta de la Dirección de supervisión de la Unidad de Información Financiera (IF-2023-42910866-APN-DSUP_23UIF, pagina 2.

¹⁵ Anexo documental, Respuesta de la Dirección de supervisión de la Unidad de Información Financiera (IF-2023-42910866-APN-DSUP_23UIF, pagina 2.

¹⁶ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/023-20_r.pdf



UCA

Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

Se sanciona a un contador público con una multa debido a los incumplimientos detectados y probados a las previsiones de los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246, artículos 3°, 4°, 5°, 6° inciso b), 7°, 14, 16 y Capítulo III en su totalidad de la Resolución UIF N° 65/2011 y al artículo 1° última parte de la Resolución UIF N° 29/2013. La multa asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-), conforme lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246.

En concreto el mencionado profesional revestía el rol de sujeto obligado por encontrarse contemplado en el art.20 inc. 17 de la Ley 25.246 (profesionales de ciencias económicas matriculados en los consejos profesiones), encontrándose entre sus omisiones la falta de recabar información de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos; efectuar su correcta identificación de conformidad con lo normado y en su caso recolectar la documentación que se requiera conforme las normas que dicte la Unidad de Información Financiera; adoptar medidas razonables desde un enfoque basado en riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control; realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final y/o identificar a quienes integran los órganos de administración y control de la persona jurídica; o en su defecto a aquellas personas humanas que posean facultades de administración y/o disposición, o que ejerzan el control aun cuando éste fuera indirecto; adoptar medidas específicas a efectos de disminuir el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación; determinarse el riesgo del cliente y de la operatoria, implementar medidas idóneas para su mitigación, y establecer reglas de monitoreo y control continuo que resulten proporcionales a éstos, teniendo en consideración un enfoque basado en riesgo.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

Asimismo, omitió efectuar las medidas de debida diligencia intensificadas cuando se tratare de personas expuestas políticamente (PEP) con fines de establecer alertas, que permitan tomar medidas oportunas a efectos de detectar posibles desvíos en el perfil del cliente, y así mitigar el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo vinculado al riesgo inherente a éste y/o a su operatoria para determinar el origen y licitud de fondos. Tampoco habría conservado la información recabada de sus clientes en forma física o digital, por un plazo mínimo de cinco (5) años; ni había cumplido en tiempo y forma con la obligación de reportar "hechos" u "operaciones sospechosas" de lavado de activos y/o Reportes de financiamiento del Terrorismo, ante la Unidad de Información Financiera.

Además habría omitido cumplir con la obligación de registrarse ante la Unidad de Información Financiera; documentar los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgo; designar oficiales de cumplimiento, que fuese responsables ante la Unidad de Información Financiera del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Otra de las sanciones -que resultan contestes con aquellas omisiones habituales consignadas en el informe de capacitación que se detalla en el presente- es la falta de elaboración de un manual que contenga los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, observando las particularidades del tipo de servicio que presta; tampoco se había cumplido con la elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas; ni la implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

Se sancionó la ausencia de un manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo que contemple los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Dicho programa tampoco se encontraba actualizado y disponible ni obraba constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados.

Menos aún cumplía con las imposiciones legales previstas por la resolución, no se brindaba capacitación a los empleados profesionales a fin de que pudiesen desempeñar sus funciones y menos aún se los ponía en conocimiento de actualizaciones en la materia.

La sanción también obedece a la ausencia de un "Programa global antilavado" que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes.

Tampoco contaban con procedimiento reforzado de identificación del cliente en los casos que estipula la norma (ej: sociedades pantalla o vehículo, determinación de beneficiarios finales, fideicomisos, etc.)

-Expediente 158/2015, resolución 24/2020 de fecha 30 de marzo de 2021¹⁷.

Se sanciona a un contador público por presuntos incumplimientos de la obligación prevista en el artículo 21 inciso b) de la ley N° 25.246 y sus modificatorias. Además, se le impone una multa que asciende a la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) ante el incumplimiento acreditado y comprobado de la obligación dispuesta en el art.3 de la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias. Normativa que regula a los sujetos obligados la cual los obliga a registrarse según menciona al art.1 de la Resolución UIF N° 50/2011 dentro del mes correspondiente al inicio de su actividad.

¹⁷ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/024-2021.pdf>



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

-Expediente 1447/2012, resolución 31/2019, de fecha 27 de marzo de 2019.¹⁸

Se sanciona a un contador público por los incumplimientos detectados y probados a las previsiones de los art.20 bis y 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246, del inciso a) del art.3 de la resolución UIF N° 11/2011 y de los art.3 inciso a), 4°, 5°, 7°, 10 incisos e), h) e i), 14, 15, 16 y 18 de la Resolución UIF N° 65/2011. La multa asciende por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 310.000), conforme con lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del art.24 de la Ley N° 25.246.

Se trata de un incumplimiento a la normativa que regula la obligación del deber de informar que tienen los sujetos enumerados en el art.20 ante la Unidad de Información Financiera (UIF). El deber de informar consiste en poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el art.21 inciso a) el cual consiste en probar fehacientemente su identidad, domicilio, personería jurídica y demás datos que en cada caso se estipule. Entre ellas podemos destacar lo que requiere el inciso a) del art.3 de la Resolución UIF N° 11/2011 la cual requiere obtener de todos sus clientes la suscripción de la "declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente". Aparte de ello, el contador omitió de obtener la información requerida por el art.10 de la resolución N° 65/2011 la cual consiste en que los sujetos obligados deben pedirles a sus clientes en el caso de que sean personas jurídicas cierta información como copia del estatuto social actualizado, actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, los datos identificatorios de las autoridades, entre otros.

Además, en lo que respecta con la resolución N° 65/2011 podemos decir que el contador omitió la elaboración de un manual con los mecanismos y procedimientos para la prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo que mencionan las políticas de prevención en el art.3 inciso a) y el art.4. Por consiguiente, él mismo incumplió lo que establece el art.5 que consiste

¹⁸ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_uif_ndeg_31.19_freiberg.pdf



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

en la disponibilidad del manual de procedimiento para todos los empleados y la UIF. Asimismo, el contador omitió desarrollar el programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

La sanción también obedece a la ausencia de un "Programa global antilavado" que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes.

El contador tampoco había determinado el perfil transaccional del cliente el cual nos sirve para determinar aquellas operaciones inusuales. Adicionalmente, el contador omitió aplicar los procedimiento reforzado de identificación del cliente en los casos que estipula la norma (ej: sociedades pantalla o vehículo, determinación de beneficiarios finales, fideicomisos, etc.).

Al no llevarse ninguno de los procesos y procedimientos mencionados anteriormente él mismo incumplió, además, con lo que respecta el art.15 el cual refiere a la emisión de dictámenes los cuales sirven para dejar constancia de que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de lavados de activos y financiamiento del terrorismo.

-Expediente 112/2015, resolución 78/2019, de fecha 30 de julio de 2019.¹⁹

Se sanciona a un contador público por los incumplimientos detectados y probados a las previsiones de los art.20 bis y 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246, art.3°, 4°, 5°, 7°, 14, 16, 17 y 18 de la Resolución UIF N° 65/2011, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), conforme lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del art.24 de la Ley N° 25.246.

Se trata de incumplimientos a la normativa que regula la obligación del deber de informar que tienen los sujetos enumerados en el art.20 ante la Unidad de Información Financiera (UIF). El deber de informar consiste en poner a

¹⁹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acto_sancionatorio_exp_112-15_grunberg_0.pdf



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el art.21 inciso a) el cual consiste en probar fehacientemente su identidad, domicilio, personería jurídica y demás datos que en cada caso se estipule.

Además, en lo que respecta con la resolución N° 65/2011 podemos decir que el contador omitió la elaboración de un manual con los mecanismos y procedimientos para la prevención de lavados de activos y financiación de terrorismo, la capacitación del personal, la elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas y la implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan que mencionan las políticas de prevención en el art.3. Por consiguiente, él mismo incumplió lo que establece el art.4 y 5 que consiste en la confección y disponibilidad del manual de procedimiento para todos los empleados y la UIF. Asimismo, el contador omitió desarrollar el programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

La sanción también obedece a la ausencia de un "Programa global antilavado" que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes.

El contador tampoco aplicaba la política de conocimiento del cliente y los procedimientos reforzados de identificación del cliente en los casos que estipula la norma (ej: sociedades pantalla o vehículo, determinación de beneficiarios finales, fideicomisos, etc.). Asimismo, el contador omitió lo que propone el art.18 el cual consiste en determinar el perfil transaccional del cliente el cual nos sirve para determinar aquellas operaciones que rompen el perfil del cliente consideradas inusuales que en el futuro, en el caso de que carezca de justificación, pueden llegar a ser consideradas como sospechosas.



UCA

Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

7.1.3 - Los informes de la UIF en relación a los ROS formulados por profesionales de ciencias económicas:

Sin perjuicio de lo señalado hasta aquí resulta de utilidad evaluar las conclusiones formuladas por la UIF en relación al "Análisis y evaluación de los reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados", conforme un documento elaborado en el marco de sus programas de capacitación durante el año 2022²⁰.

En relación a la cantidad de Reportes de Operación Sospechosa efectuados por profesionales matriculados regulados por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas entre enero del 2020 y el 30 de junio del 2022, se desprende de dicho documento que *"la UIF ha recibido en total 22 operaciones sospechosas de este sector en las fechas consignadas. Se destaca que el 45% de las operaciones reportadas fueron emitidas por un único sujeto obligado.*

Del total de las operaciones reportadas, el 64% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación - en incumplimiento normativo-. A su vez, se observa que el 55% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

Se observa una escasa cantidad de reportes por parte del sector y estos principalmente surgen por medio de fuente judicial, sin que el profesional detalle cuál fue su intervención en la operatoria descripta.

Se reportan operaciones de personas o estructuras jurídicas sin identificar al beneficiario final, como también reportes de diferentes sociedades que cuentan con un mismo accionista o beneficiario final, sin que en esos reportes se vincule la pertenencia a un mismo grupo.

En su mayoría, si bien se detallan los procedimientos realizados para el análisis, se observa la falta de descripción en las operaciones y, en ciertos casos, la ausencia de información acerca de los resultados de cada uno de ellos. Además no se explica el vínculo o la participación de las personas reportadas en las

²⁰ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/analisis-evaluacion-ros_0.pdf



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

operaciones, e incluso se observan errores en campos estructurados.

Existen reportes donde no se consigna una inusualidad, sino operaciones habituales como por ejemplo 'depósitos en efectivo'".²¹

Es dable resaltar que el 45% de los Reportes de Operación Sospechosa de profesionales de ciencias económicas recibidos por la Unidad de Información Financiera fueron emitidos por un único sujeto obligado. Además, la UIF indica que más de la mitad de dichos reportes son efectuados de forma extemporánea, incluso superando el año desde el inicio de dicha operación, lo que constituye una clara omisión a las obligaciones que estos tiene a su cargo, lo que los expone a sumarios y posibles sanciones -hecho que no ocurre según lo informado por la propia UIF-.

El mismo informe detalla lo preocupante que resulta la falta de diligencia y claridad en el actuar de dichos profesionales, siendo que la mayoría de los reportes surgen por medio de fuente judicial y el profesional no detalla cuál es su intervención en la operatoria. Asimismo, señala que tampoco se identifica a los beneficiarios finales de las personas jurídicas reportadas, no se describen las operaciones ni se brinda información suficiente acerca de los resultados de las debidas diligencias. Por ello se resalta que no se siguen los lineamientos a fin de efectuar Reportes de Operaciones efectivos sino que se ve un mero y defectuoso cumplimiento reportando operaciones inusuales que no necesariamente revisten una operación sospechosa y que podrían ser resueltas con una efectiva aplicación de políticas de "debida diligencia".

7.1.4 - Algunas reflexiones sobre este punto.

De la información analizada hasta aquí y más allá de las negativas valoraciones sobre el sector que surgen del informe analizado precedentemente, es posible concluir que de momento no existe una fuerte actividad de supervisión sobre los contadores públicos que revisten el rol de sujetos obligados. Nótese que durante

²¹https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/analisis-evaluacion-ros_0.pdf , pagina 23/24.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

los últimos 10 años únicamente se realizaron 19 supervisiones que concluyeron en un total de 4 sumarios en firmes y un 5to que se encontraría en trámite.

Más aún, las multas aplicadas no resultan ser económicamente significativas frente a los montos que son impuestos en otro tipo de sanciones como los sumarios labrados en el Banco Central de la República Argentina o mismo aquellos labrados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Esta falta de respuesta de la autoridad a diversos incumplimientos identificados sumado a la escasa cantidad de reportes formulados por el sector nos dan una primera información relevante para este trabajo, la cual deberá ser evaluada de conformidad con las restantes constancias a analizar.

Recordemos que, de conformidad con la metodología propuesta por el GAFI y adoptada por nuestro país, los sujetos obligados deben realizar el primer tamiz en materia de análisis de información y en caso de que detecten posibles operaciones sospechosas deben reportar las mismas ante la UIF, ya que ello resulta fundamental para nutrir a la Dirección de Análisis de esa Unidad quien efectivamente materializa el efectivo control en cuanto a la inteligencia financiera.

Es por eso que, siendo los contadores públicos sujetos obligados ante la UIF y teniendo dicho organismo la valoración arriba referida en relación al sector, no existen sanciones claras y eficaces a quienes no cumplen con lo normado y los montos impuestos en los pocos casos sancionados resultan bajos.

Más aún, siquiera se informa a los Consejos Profesionales de las sanciones existentes contra los matriculados a fin de que puedan tomar efectiva noticia de ello y hacerlo constar en sus expedientes disciplinarios (ello de conformidad con la respuesta de dicho Consejo que analizaremos).

7.2 - Análisis de las condenas de lavado de activos identificadas:

La Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos, aprobada mediante



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Económicas"

Decreto 653/2022²², indicó: que *"Entre enero de 2017 y diciembre de 2021, tanto a nivel federal como provincial, se dictaron 58 sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos. De este universo de casos, 22 sentencias se encontraban relacionadas a organizaciones criminales. Asimismo, 14 de estas condenas implicaban hechos relacionados con el transporte internacional de divisas. Los ilícitos precedentes en las sentencias condenatorias de lavado de activos del período analizado fueron los siguientes: Narcocriminalidad: 34, Delitos contra la propiedad: 11, Delitos contra la fe pública: 5 Secuestros y trata de personas con fines de explotación sexual: 4, Delitos contra la administración pública: 4..."*²³.

Es así que, partiendo de esa información, y teniendo en cuenta las limitaciones de la misma consistentes en que: *"...Se incluyen condenas no necesariamente firmes"*²⁴ y que *"...Al estar construyéndose un registro centralizado de sentencias condenatorias en materia de lavado, es posible que existan otros casos que no hayan sido incluidos en este relevamiento hasta el momento"*²⁵, procedimos a realizar una búsqueda en bases de datos públicas y privadas a los fines de identificar la totalidad de aquellas 58 condenas por lavado de activos identificadas en el citado documento. Complementamos la búsqueda con aquellas condenas dictadas en el año 2022.

Se realizaron búsquedas principalmente en el sitio web del Poder Judicial de la Nación (<https://www.cij.gov.ar/sentencias.html>) pero también en el buscador de jurisprudencia del Ministerio de Justicia de la Nación (<http://www.saij.gov.ar/buscador/jurisprudencia-nacional>), en sitios web de carácter privado tales como pensamiento penal (<https://www.pensamientopenal.com.ar/>) o mediante consultas a autoridades

²² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/272283/20220923>

²³ SAIJ-INFOJUS, Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, versión pública 2022, página 72. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2771>

²⁴ SAIJ-INFOJUS, Op. Cit, página 72, nota al pie 16.

²⁵ SAIJ-INFOJUS, Op. Cit, página 72, nota al pie 16.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

judiciales y de los Ministerios Públicos Fiscales nacionales y provinciales.

Dicha búsqueda permitió identificar el 100% de dichas condenas y obtener los fundamentos de las mismas.

Efectuado un análisis de esa documentación se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- 1) de las 58 sentencias condenatorias analizadas ninguna derivó de un incumplimiento de contadores públicos a sus obligaciones como sujeto obligado, que haya significado una sanción aplicada a dichos profesionales por la UIF. No obstante ello, debemos señalar que - si bien no fueron objeto de sanción administrativa - en uno de los casos analizados dos contadoras se desempeñaban como síndicas de una sociedad.
- 2) de las 58 sentencias condenatorias analizadas solo en 5 resultaron condenados contadores públicos.



UCA

Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"



- 3) no obstante ello, los aportes llevados a cabo a las acciones penalmente relevantes de aquellos contadores, en ninguno de los casos analizados se desplegaron mientras actuaban como auditores contables o síndicos (es decir aquellos roles de los contadores que se analizan en este trabajo). Ello con excepción del mencionado caso en que actuaron dos contadoras como síndicos.
- 4) de hecho, solo en 2 de los casos se trataba de actividades que requieren título habilitante de contador para ser desplegadas. Por el contrario la mayoría de aquellas, se corresponden con actividades que, si bien fueron desplegadas por contadores, no requerían de aquel título habilitante para ser llevadas a cabo (ello sin perjuicio que la condición de contador haya sido valorada por los diversos tribunales a los fines de valorar la gravedad de la conducta y cuantificar la pena). En tal sentido, se analizarán seguidamente las conductas desplegadas por los contadores públicos condenados en el período analizado que merecieron



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

reproche penal:

Caso de análisis 1 - "GUASTINI, Diego Xavier y otros s/inf. art. 210 del Código Penal" del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1. Causa 958/2014/TO6 (reg. 2983/18). Sentencia de fecha 20/09/2019:

En este caso se condenó a un (1) contador público por haber formado parte de una asociación ilícita que, de manera permanente, ordenada, mancomunada y al menos durante los años 2013 y 2014 se dedicó al transporte internacional (desde Argentina al exterior o desde el exterior a Argentina) en forma oculta a los controles aduaneros (en el equipaje y/o ropa de quienes oficiaban como pasajeros), de diversas sumas de dinero; y a la previa recepción de aquel dinero proveniente de origen ilícito con el fin de darle apariencia de tener un origen lícito.

De este modo se evidencia que la conducta desplegada no sólo no encuadra en ninguno de los supuestos previstos por la Resolución N°65/2011 sino que no requiere título habilitante para ser desplegada, por lo que la condición de contador del condenado es una mera contingencia, no evidenciándose del caso, riesgos en los términos de este trabajo.

Caso de análisis 2 - "RODRIGO, Eduardo Daniel y otros s/asociación ilícita, inf. art. 310 -incorporado por ley 26.733, defraudación por retención indebida y defraudación por desbaratamiento", Causa N° FCB 5650/2014/TO1, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba. Sentencia de fecha 3/9/2019:

En este caso fueron condenados 3 (tres) contadores públicos por haber formado parte de una asociación ilícita desde fecha incierta, pero anterior al 14 de febrero de 2014 dedicada a cometer distintos delitos, a saber: a) intermediación financiera no autorizada, b) evasión fiscal, c) infracciones al Régimen Penal Cambiario, y d) Lavado de activos de origen ilícito. Para el desarrollo de tales



UCA

Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

actividades ilícitas se valieron de la estructura de la CBI-Cordubensis S.A. que poseía dos locales comerciales de acceso público en la Ciudad de Córdoba, en los cuales prestaban servicios relativos a caja de seguridad para terceros. Esta prestación, era utilizada por los imputados como "máscara legal" y factor de atracción de sus potenciales clientes hacia las actividades ilegales descritas.

Nuevamente se evidencia que las acciones por las que fueron condenados los contadores no encuadran en ninguno de los supuestos previstos por la Resolución N°65/2011 y que, si bien los mismos se valieron de su trayectoria como profesionales para operar aquel negocio ilícito, las actividades por las que fueron juzgados no requieren título habilitante de contador público para ser desplegadas.

Caso de análisis 3 - BÁEZ, Lázaro Antonio y otro S/ Encubrimiento" Causa N° 2627 (Expte. 3017/2013/To2) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4. Sentencia del 26/04/2021

En este caso fueron condenados 4 (cuatro) contadores públicos. Todos ellos fueron condenados únicamente por el delito de lavado de activos, sin embargo, los hechos desplegados por cada uno de ellos difieren en cada caso.

a) Uno de ellos, fue condenado por su participación en la aplicación de dinero de origen ilícito a través de la adquisición de dos vehículos de alta gama y los gastos de un casamiento. Para su aporte a estos hechos, según señala la sentencia, resultó fundamental su carácter de contador ya que sus conocimientos le permitieron justificar ante el fisco nacional la operación llevada a cabo por un tercero con el objeto de que los fondos de origen espurio aplicados adquieran apariencia de licitud. No obstante ello, no actuó ni como auditor de estados contables ni como síndico.

b) Los otros tres, en cambio, fueron condenados por haber tomado parte en la conformación de un entramado societario y bancario off shore, mediante el cual se canalizaron cuantiosos fondos provenientes de diversos hechos ilícitos, con el fin de darles apariencia de licitud. Si bien los aportes de cada uno de ellos resultan



UCA

Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

diferenciados, implicaron la utilización de sus conocimientos en materia bancaria, contable y financiera a los fines de la adquisición de una financiera en el país, la recepción de grandes montos de dinero en efectivo y la conformación de una serie de sociedades y cuentas en el exterior en las que dos de ellos figuraron como autoridades o beneficiarios finales.

Nuevamente no se evidencian actividades de las mencionadas en la Resolución UIF N° 65/2011.

Caso de análisis 4 - "GONZALEZ, Ariel Gustavo y otros s/inf. art. 278 del C.P.", Causa n° FLP 60000709/2007/TO2, del Tribunal Oral Federal N° 2 de la Ciudad de La Plata. Sentencia del 21/11/2019-

En este caso fueron condenadas 2 (dos) contadoras que formaban parte de un estudio contable a través del cual se formaron y administraron diversas empresas dedicadas a diversos rubros (gastronómico, inmobiliario, carpintería, agrícola-ganadero, entre otros), y se realizaron diversas conductas de orden patrimonial y financiero, enderezadas a dar una apariencia lícita a dinero proveniente del narcotráfico.

El aporte implicó también asumir funciones societarias en algunas de las firmas constituidas y utilizadas para aquellos fines ilícitos y supuso a su vez que las mismas se desempeñaran como síndicos de aquellas sociedades, resultando esta la primera conducta comprendida dentro de aquellas descriptas por la Resolución UIF N° 65/2011.

Caso de análisis 5 - "CORREA, Diego Miguel y otros s/ Asociación Ilícita". Carpeta Judicial N° 6893 Rawson, Legajo Fiscal N° 17143 MP.F. Del Tribunal de Juicio de la Provincia de Chubut. Sentencia del 18/10/2019.

En este caso fue condenado un (1) contador por el delito de lavado de activos siendo su aporte el de adquirir bienes para una organización criminal dedicada a diversos delitos. Para ello, el mencionado procedió a la adquisición de sociedades



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

comerciales, designando como directivos a personas interpósitas y a través de aquellos vehículos legales adquirió, con dinero de origen ilícito diversos bienes muebles e inmuebles.

En este caso tampoco se evidencian actividades de las previstas por la Resolución UIF N° 65/2011.

7.3 - Análisis de la información obtenida del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas:

En función de la metodología señalada y a los fines de obtener información cualitativa que nos permita evaluar y analizar correctamente los datos duros obtenidos de los organismos públicos se formuló un pedido de información al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas a los fines que indique:

1.- Si ese Consejo cuenta con información referida a sanciones y/o supervisiones llevadas a cabo por la UIF en relación a profesionales matriculados en el Consejo. De ser así les solicitamos nos aporten la información cuantitativa y cualitativa que posean y, de ser posible, los detalles de los antecedentes registrados. En caso de las sanciones informe si el Consejo toma conocimiento de las mismas y adopta alguna medida o temperamento.

2.- Si ese Consejo cuenta con información referida a procesamientos y/o condenas judiciales en relación a profesionales matriculados en el Consejo por el delito de lavado de activos. De ser así les solicitamos nos aporten la información cuantitativa y cualitativa que posean y, de ser posible, los detalles de los antecedentes registrados.

3.- Si ese Consejo cuenta con información en relación a cuáles son las tipologías o prácticas que con mayor frecuencia revisten las investigaciones en relación a Profesionales de Ciencias Económicas. De ser así remita la información que posea.



UCA

Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Económicas"

4.- Si ese Consejo posee manuales o publicaciones referidas a buenas prácticas en materia de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo para Profesionales de Ciencias Económicas.

5 - Si ese Consejo cuenta con información en relación a la cantidad de profesionales de Ciencias Económicas que se encuentran inscriptos como Sujetos Obligados ante la UIF al día de la fecha.

6 - Si ese Consejo cuenta o contó en los últimos 4 años con instancias de diálogo, capacitación o intercambio con la Unidad de Información Financiera. En su caso indique cuáles.

A raíz de ese pedido, en fecha 16 de agosto pasado se obtuvo información relevante para el trabajo. El Consejo indicó que carece de información referida a sanciones y/o supervisiones llevadas a cabo por la UIF en relación a profesionales matriculados, o a procesamientos y/o condenas judiciales por el delito de lavado de dinero.

A su vez informó que no tienen conocimiento de cuáles son las tipologías o prácticas que con mayor frecuencia revisten las investigaciones en relación a profesionales en ciencias económicas.

Por su parte, sostuvo que la UIF no comunica al Consejo el detalle, ni número de profesionales inscriptos como sujetos obligados, ni los profesionales tienen obligación de declararlo en el Consejo.

No obstante ello, puso a disposición el Cuaderno Profesional Nro.82 "Guía Práctica sobre Procedimientos de Auditoría Interna relaciones con la prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo"²⁶ que resultó de utilidad a los fines de evaluar la información obtenida de fuentes públicas.

A su vez, indicó que el Consejo mantiene relaciones permanentes con la UIF,

²⁶ https://trivia.consejo.org.ar/ficha/501069-cuaderno_profesional_n_82_guia_practica_sobre_procedimientos_de_auditoria_interna_relacionados_con_la_prevencion_del_lavado_de_dinero_y_financiamiento_del_terrorismo



UCA

Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

“participando de reuniones en forma individual, y en forma conjunta con la FACPCE, con las autoridades del organismo para tratar temas inherentes a la participación de los Contadores Públicos en el tema pertinente” y que “Hemos participado brindando nuestra opinión respecto del anteproyecto de ley de reforma de la ley de lavado de dinero que se encuentra hoy con media sanción en el Congreso” y que “Hemos asistido a dar nuestra opinión también en reunión de comisión de la Cámara de Diputados respecto de dicho proyecto. Este contempla ahora algunos avances que sugerimos desde nuestro Consejo”. También que “Hemos presentado ante la UIF reiteradas solicitudes de actualización del monto que determina la condición de sujeto obligado de los contadores públicos. Se obtuvo además, a nuestra solicitud, que dicho monto esté actualmente sujeto a un ajuste automático en virtud de las variaciones del Salario Mínimo Vital y Móvil”. En cuanto a las instancias de diálogo con la UIF, si bien de las mismas no emanan documentos concretos que se manifiesten sobre el riesgo de las distintas actividades desplegadas por los contadores, el hecho de que se ratifique la existencia de estas instancias permite también evaluar la documentación obtenida.

8. Primeras conclusiones en relación a los riesgos identificados:

Del análisis de la información reunida se desprende que a 12 años de dictada la Resolución UIF N° 65/2011 no se evidencia un número sustancial de condenas que indiquen la existencia de hechos probados de lavado de activos que se hayan desplegado como consecuencia de la falta de aplicación de políticas de prevención por parte de contadores cuando estos actuaron como sujetos obligados ante la UIF.

Es decir, el legislador primero (a través de la sanción de la Ley 25.246) y el regulador después (a través de la emisión de la Resolución N°65/2011) han entendido que algunas de las actividades desarrolladas por los contadores públicos resultaban riesgosas y que por ello resultaba necesario imponerles



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

determinadas obligaciones de cumplimiento (normas de conozca a su cliente, monitoreo, obligación de reportar operaciones sospechosas, etc). Dicho riesgo, a más de 20 años de sancionada la primera ley de lavado de activos en el país, no se evidencia en el universo de sentencias analizadas.

Tampoco se identifica tal riesgo en la actividad de la UIF en relación al sector. En efecto, en el caso de las sanciones a contadores públicos por parte de la UIF, estas resultan escasas no obstante las falencias que detalla el organismo respecto del accionar de los mismos. En efecto, en el período analizado solo existen 4 sanciones firmes y un número bajo de ROS efectuados por el sector (siendo casi la mitad efectuados por un único sujeto obligado).

En ese sentido, no se condice la cantidad de sumarios abiertos con las falencias detalladas y las supervisiones efectuadas. Pues bien, si las falencias resultan ser tan extremas como fueron señaladas en los documentos analizados por UIF y las mismas fueron descubiertas en el marco de supervisiones, deberían haber iniciado mayor cantidad de sumarios en pos de subsanar los incumplimientos.

Sobre este punto resulta necesario destacar que la información que respalda las conclusiones de la UIF no pudo ser analizada en el marco de este trabajo, toda vez que la misma no fue brindada por el organismo por encontrarse amparada por el secreto previsto por el art. 22 de la Ley 25.246.

Por su parte, en los documentos de tipologías del GAFI y GAFILAT "Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019-2020", no se evidencian riesgos especiales en las actividades que en nuestro país convierten a los contadores en Sujetos Obligados.²⁷

Por el contrario, dichos documentos señalan tipologías vinculadas a otras actividades llevadas a cabo por profesionales de ciencias económicas y otros APNFD²⁸ como la creación de sociedades comerciales, fideicomisos, sociedades

²⁷ Informe de Tipologías de GAFILAT 2019/2020 <https://gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/4232-informe-de-tipologias-regionales-de-la-2019-2020-gafilat/file>

²⁸ Conforme la terminología del GAFI nos referimos a las asociaciones y profesionales no



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

pantallas y entramados societarios tendientes a dificultar la determinación del beneficiario final.

Tampoco se encuentran las actividades previstas por la Resolución UIF N° 65/2011 señaladas como particularmente riesgosas en la primera Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos de Argentina ni tampoco en la Evaluación Nacional de Riesgos de Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

No se evidencian de los informes de gestión ni de los documentos publicados por UIF tipologías que involucren especialmente estas actividades. Por el contrario, la escasez de sumarios (aun no habiendo podido acceder a información sobre supervisiones en marcha o cerradas por la negativa del organismo a raíz del carácter confidencial de esos expedientes), podrían indicar que el riesgo no resulta particularmente alto.

Por último, debe señalarse que, mientras se desarrollaban las tareas de la presente investigación, obtuvo media sanción un proyecto de ley refuerza, al menos parcialmente, las conclusiones aquí arribadas. En efecto, de conformidad con el proyecto 09-PE-22 OD 624 aprobado en la Cámara de Diputados el 19 de abril del 2023 el rol de síndico desplegado por los contadores que hoy resulta alcanzado por la regulación de prevención de lavado dejaría de estarlo, pasando a regularse, en cambio, otras actividades que sí fueran señaladas como riesgosas por los organismos internacionales²⁹.

En tal sentido, y a vistas de este nuevo escenario, en caso de sancionarse el mencionado proyecto de ley, resultará interesante para próximas etapas de esta

financieros designados.

²⁹ Nos referimos a: a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles; b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles; c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles; d) Organización de aportes creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

investigación analizar estas nuevas conductas alcanzadas por la normativa a los fines de brindar herramientas a los contadores para encarar las estrategias de mitigación de tales riesgos.



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Económicas"

9. Bibliografía:

JAKOBS, Gunther, "la imputación objetiva en derecho penal", Ed. Ad-Hoc, 2014.

LUHMANN, Niklas, "Sociología del riesgo", 1992 ISBN: 968-895-391-1

BLANCO CORDERO, Isidoro, "El delito de blanqueo de capitales", Aranzadi, 2002, 2ª ed.

BLANCO CORDERO, Isidoro - Caparrós, Eduardo F. - Prado Saldarriaga, Víctor - Zaragoza Aguado, Javier, "Combate del lavado de activos desde el sistema judicial", CICAD/OEA, 3ª ed.

10. Normativa y documentos de organismos internacionales:

Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena) suscripta el 20 de diciembre de 1988.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en la Ciudad de Mérida, México en diciembre de 2003.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), suscrita en el año 2000.

Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
<https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4329-recomendaciones-metodologia-actjul2022/file>

Ley 25.246, Creación de la Unidad de Información Financiera.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>

Resolución UIF 65/2011.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182611/texact.htm>



UCA

Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresarial"

Resolución UIF 50/2011.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/180771/texact.htm>

Informe de Tipologías regionales de LA 2019 202 GAFILAT.

<https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/4232-informe-de-tipologias-regionales-de-la-2019-2020-gafilat>

Análisis de los Informes técnicos de REI (Formación UIF 2022).

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/analisis_de_los_informes_tecnicos_de_los_rei.pdf

Resolución 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/download_file.php?e=pdf&f=901&t=AUDITOR%CDA%20-%20RESOLUCI%D3N%20JG%20N%BA%20420/11

11. Anexos documentales:

Nº 1: Sanciones de la Unidad de Información Financiera respecto de Profesionales Matriculados de Ciencias Económicas.

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/024-2021.pdf>

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/023-20_r.pdf

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_uif_ndeg_31.19_freiberg.pdf

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acto_sancionatorio_exp_112-15_grunberg_0.pdf

Nº 2: Pedido de Acceso a la Información Pública librado a la Unidad de Información Financiera por el Docente Martín I. Vignale y respuesta del organismo.

Nº3: Pedido de Información al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y respuesta del mismo.

Nº4: Recopilación de sentencias del período que involucran contadores públicos



Pontificia Universidad Católica Argentina
"Santa María de los Buenos Aires" Facultad de
Ciencias Económicas
Departamento de Investigación "Empresas"

N°5: Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Cuaderno Profesional Nro.82
"Guía Práctica sobre Procedimientos de Auditoría Interna relaciones con la
prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo